

Bogotá, D.C., Abril 28 de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Atn. Dra. Mariana Acosta Arias

Juez tercera Civil del Circuito de Valledupar

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar.

Proceso: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 200013103003-2019-00238-00

Demandante: Luís Alberto Restrepo Gutiérrez

Demandado: Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A y otros

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra el Auto proferido el pasado 25 de Abril de 2023, el cual fue notificado por medio de estado el día 26 de Abril de 2023.

EDGAR ALEXIS RESTREPO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.143.821 de Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial “**FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A.**,”(En adelante Fenoco S.A.) tal y como se encuentra acreditado en el expediente de la referencia, por medio del presente memorial, y dentro de la oportunidad concedida para ello, me permito interponer y sustentar, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el pasado 25 de Abril del año 2023, y notificado mediante estado N° 020 de fecha 26 de Abril del año 2023, providencia por medio del cual el despacho resolvió : “(...) *Declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por Fenoco S.A. a Alstom Signaling inc, sucursal Bogotá* (...)”.

I. Oportunidad

Este recurso se presenta en forma oportuna, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto anteriormente mencionado, notificación que surtió por medio del estado No. 020 de fecha 26 de Abril del año 2023.

II. Procedencia

Este recurso resulta procedente, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 318 del Código General del Proceso, el Recurso de reposición procede así:

“(...) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...).

Luego para el presente caso, claramente resulta procedente el recurso de reposición que se interpone.

Ahora bien, frente a la apelación interpuesta en subsidio, igualmente se tiene acreditada su procedencia, en consideración a que de conformidad con el artículo 321, del Código General del Proceso, se tiene que: “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.”

III. Decisión recurrida

Mediante el auto que se recurre con el presente escrito, el Despacho resolvió: “(...) *Declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por Fenoco S.A. a Alstom Signaling inc, sucursal Bogotá (...)*”.

En consecuencia de lo anterior, se presenta oportunamente este recurso, con el fin de que el Auto atacado, sea revocado en su totalidad, de acuerdo a los motivos de inconformidad que a continuación se presentan y las razones de derecho en ella indicadas.

IV. Argumentos

A continuación se exponen las razones por las cuales se considera que debe reponerse en su totalidad el auto de la referencia, providencia mediante la cual, el despacho decidió “(...) *Declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por Fenoco S.A. a Alstom Signaling inc, sucursal Bogotá, por cuanto manifiesta el despacho que: Respecto a la llamada en garantía ALSTOM SIGNALING INC. SUCURSAL BOGOTA, el correo electrónico ivan.moncayo@alstomgroup.com, al cual fue notificado del trámite judicial, no coincide con el correo que se observa y registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada entidad, el cual corresponde a eric.grillet@alstomgroup.com, y que por tanto, como resultas a sus consideraciones resolvió declarar ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por Fenoco S.A.*

El artículo 66 del Código General del Proceso establece una consecuencia jurídica cuando la notificación del auto que admite el llamamiento no se realiza en la oportunidad prevista. Esta consecuencia se concreta en su ineficacia, tal como lo dispuso el Despacho, si el mismo no se notifica dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que lo admitió.

Ahora bien, es importante advertir que tal y como se encuentra acreditado en el expediente, Fenoco S.A. procedió a notificar dentro de los seis (6) meses siguientes al auto que admitió el llamamiento en garantía, la cual la realizó vía correo electrónico el pasado veintidós (22) de febrero de 2023 a las direcciones electrónicas para efectos judiciales de las llamadas en garantía, para lo cual aportamos la constancia de notificación expedida por Servientrega a las llamadas en garantía, entre estas a la dirección eric.grillet@alstomgroup.com, de Alstom Signaling inc, Sucursal Bogotá, del cual se aportó al proceso comprobante de envío como notificación del llamado en garantía.

En virtud de lo anterior, es claro que las notificaciones de los llamamientos en garantía se hicieron dentro de la oportunidad procesal respectiva y a las direcciones judiciales, y en consecuencia deben ser considerados como eficaces por parte del Despacho para efectos del presente proceso. En efecto, y con el fin de reconfirmar lo anterior, aportamos nuevamente las Certificaciones que fueron remitidas el pasado veintidós (22) de febrero de 2023 (anexo certificaciones)

V. Anexos

Acompaño al presente memorial, los siguientes anexos:

1. Copia simple de las certificaciones de las notificaciones electrónica expedidas por la empresa de mensajería Servientrega SA, los cuales fueron remitidos el pasado 9 de septiembre de 2022 a los llamados en garantía, en los que se puede corroborar los correos electrónicos a donde fueron notificados, incluido el correo eric.grillet@alstomgroup.com.

VI. Solicitud

En virtud de los argumentos brevemente expuestos, amablemente solicito al Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Valledupar se sirva reponer integralmente el auto proferido el pasado 25 de Abril del año 2023, y notificado mediante estado N° 020 de fecha 26 de Abril del año 2023, en el sentido de Revocar en su totalidad el auto recurrido y en consecuencia de ello dar trámite al llamamiento en garantía debidamente promovido y notificado por parte de mi representada Fenoco S.A.

En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito se de trámite al recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Atentamente,



EDGAR ALEXIS RESTREPO
C.C. 7.143.821 de Santa Marta
T.P 180.950 del C.S.J.

**RE: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual – RAD :
200013103003-2019-00238-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/05/2023 10:45

Para: erestrepo@fenoco.com.co <erestrepo@fenoco.com.co>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 8:41

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual – RAD : 200013103003-2019-00238-00

Buenos días;

Se remite correo anterior, para que el memorial allegado sea registrado en siglo XXI y cargado al proceso en One Drive, en la fecha en que se allegó al correo del despacho.

Atentamente,



ANA MARIA CHACIN LURÁN
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

De: Edgar Alexis Restrepo Ramirez <erestrepo@fenoco.com.co>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 5:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

NOTIFICACIONCONTENCIOSO@FENOCO.COM.CO <NOTIFICACIONCONTENCIOSO@FENOCO.COM.CO>

Asunto: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual – RAD : 200013103003-2019-00238-00

Buenas Tardes

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Atn. Dra. Mariana Acosta Arias

Juez tercera Civil del Circuito de Valledupar

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar.

Proceso: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 200013103003-2019-00238-00

Demandante: Luis Alberto Restrepo Gutiérrez

Demandado: Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A y otros

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra el Auto proferido el pasado 25 de abril de 2023, el cual fue notificado por medio de estado el día 26 de abril de 2023.

EDGAR ALEXIS RESTREPO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.143.821 de Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.950 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial “**FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO S.A.**,” (En adelante Fenoco S.A.), tal y como se encuentra acreditado en el expediente de la referencia, por medio del presente memorial, y dentro de la oportunidad concedida para ello, me permito interponer y sustentar, dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el pasado 25 de Abril del año 2023, y notificado mediante estado N° 020 de fecha 26 de Abril del año 2023, providencia por medio del cual el despacho resolvió : “(...) *Declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por Fenoco S.A. a Alstom Signaling inc, sucursal Bogotá (...)*”.

Se adjunta en medio magnético el memorial, junto con los documentos que la soportan en 3 folios.

Agradecemos confirmar el recibo de este correo y de los documentos anunciados.

Cordialmente,

Edgar Alexis Restrepo Ramirez

Abogado

FENOCO S.A

Santa Marta

Sitio web: www.fenoco.com.co

Movil: 3164738091

PBX: (INT + 575) 4207580 Ext

Carrera 20 Calle 2da

Entrada Barrio San Fernando

Talleres del Ferrocarril

Colombia - Sur América

